

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Rad. No. 2022-00046-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023) a las ocho (08:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: folio de matrícula inmobiliaria No.364-2030 y 364-12338, certificado de paz y salvo catastral, copia de las escrituras públicas 1340 de 1990 y 886 de 1978 de la Notaría Única de Líbano, evidencias a las que se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales. Se recibirá el testimonio de Efraín Jerez, Gilberto Ruíz Pachón y Eulises Pulido Ramírez. Al igual que el interrogatorio de parte de la demandante.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibidem y se decidirá de fondo.

2. LA PARTE DEMANDADA.

Los demandados estuvieron representados por curador ad litem quien además actúa en representación de las personas inciertas e indeterminadas, el auxiliar dijo atenerse a lo que resultara probado habida cuenta que no logró tener contacto con los accionados.

El Despacho decreta de oficio escuchar el testimonio de los colindantes de estar presentes y de ser necesario.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

